



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LESIONES CUANDO LA VÍCTIMA SEA PERSONA MENOR DE EDAD O PERSONA MAYOR AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ciudad de México las personas menores de edad y las personas mayores (de sesenta años o más) enfrentan condiciones de vulnerabilidad reforzada frente a las violencias que lesionan su integridad física y su salud. Dos ámbitos concentran la incidencia:



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



I) lesiones culposas, en particular derivadas de hechos de tránsito y otros contextos de negligencia, y II) violencia familiar, que con frecuencia produce lesiones físicas clasificadas por el propio Código Penal local.

El régimen vigente del artículo 135 dispone que las lesiones culposas se persiguen por querella, salvo en supuestos específicos vinculados al tránsito de vehículos. Este diseño deja desprotegidas a víctimas en situación de especial vulnerabilidad cuando el resultado lesivo, no deriva de tránsito o cuando, aun derivando, no concurre alguna de las hipótesis previstas por ejemplo, fuga, ebriedad o casos de exceso de velocidad.

La consecuencia práctica es que la persecución penal depende de la voluntad de denuncia de quien, por edad o circunstancias familiares, frecuentemente carece de condiciones reales para querellarse oportunamente o sostener el proceso.

En el ámbito de violencia familiar, el artículo 200 Bis ya prevé que el delito se persigue de oficio en diversos supuestos, entre ellos cuando la víctima sea menor de edad o persona de sesenta años o más. Sin embargo, la norma no precisa la obligación de la autoridad ministerial y jurisdiccional de actuar de inmediato ante la existencia de lesiones —en términos del propio Código—, lo que en la práctica genera criterios dispares respecto de la atención médica urgente, la solicitud de medidas de protección y la activación de rutas de reparación integral.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE



PERSECUCIÓN DE LESIONES CUANDO LA VÍCTIMA SEA PERSONA MENOR DE EDAD O PERSONA MAYOR

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

La presente iniciativa, parte de las siguientes problemáticas detectadas:

Las cifras recientes confirman que esta situación no es teórica, sino una realidad alarmante:

- En la Ciudad de México, entre enero y abril de 2025, las víctimas menores de edad de delitos del fuero común aumentaron 56.6 % respecto al mismo periodo de 2019, pasando de 790 a 1,237. Dentro de este aumento destacan las lesiones culposas, con un incremento de 132 %, y los delitos que agreden la integridad corporal, que subieron 1,825 %.¹
- A nivel nacional, en 2023, 20,585 menores de entre 1 y 17 años requirieron atención médica por violencia familiar, lo que representa un aumento de 595 % en comparación con 2010.²
- En cuanto a las personas mayores, el 19.2 % de las mujeres de 65 años o más reportó haber sufrido algún tipo de violencia en los últimos 12 meses, siendo la psicológica la más frecuente, seguida por la económica, física, patrimonial y la discriminación.

¹ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/06/28/delitos-en-contra-de-menores-suben-19-segun-el-sesnsp/>

² <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/06/25/violencia-contra-infancia-y-adolescencia-en-mexico-2010-2023/>



- En la capital, dos de cada tres víctimas de maltrato son mujeres de entre 65 y 79 años, y en más de la mitad de los casos el agresor es un familiar directo, principalmente hijos.(idem)

Estos datos evidencian que la exigencia de querrella para perseguir delitos de lesiones culposas contra menores de edad y personas mayores constituye una barrera procesal que perpetúa la impunidad. La consecuencia es clara: la violencia se naturaliza y el acceso a la justicia se vuelve una excepción, no una regla, para quienes más lo necesitan.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU CASO

La evidencia muestra que las niñas, adolescentes y mujeres mayores sufren con particular intensidad la violencia física en el ámbito familiar y comunitario. Además, los roles de cuidado, la dependencia económica y las barreras para denunciar impactan de forma diferenciada a mujeres y a quienes requieren apoyos por edad.

Por ello, la reforma se formula con perspectiva de género y enfoque de derechos de la niñez y de las personas mayores, para retirar obstáculos de acceso a la justicia (al hacer la persecución de oficio) y estandarizar la reacción estatal cuando existan lesiones.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN



Principio pro persona y máxima protección: la Constitución y los tratados obligan a ampliar la protección cuando existan grupos en situación de vulnerabilidad, priorizando el interés superior de la niñez y la protección reforzada de las personas mayores.

Eficiencia procesal: al eliminar la exigencia de querrella en lesiones culposas contra menores de edad y personas mayores, se evita la revictimización y se reduce el riesgo de desistimiento forzado por presión familiar o dependencia del agresor.

Armonización sistemática: el propio Código local ya aumenta penas en diversos supuestos de lesiones y violencia familiar; hacer oficiosa la persecución en los casos propuestos coherentemente fortalece el sistema sin crear nuevos tipos penales.

Política criminal focalizada: la reforma no criminaliza conductas nuevas; prioriza la acción penal en contextos donde el costo social de la impunidad es mayor.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Desde su ámbito formal, este Congreso de la Ciudad de México cuenta con todas las facultades para legislar en asuntos que incumben exclusivamente a esta Entidad, de conformidad a lo que dispone el artículo 29 apartado D de la Constitución Política local.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

- a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

De igual modo, la suscrita en mi calidad de diputada local de esta III Legislatura, cuento con las atribuciones para proponer la presente Iniciativa de ley, de conformidad a lo que dispone el artículo 30 numeral 1 inciso b del referido precepto constitucional.

“Artículo 1o. ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

De conformidad con lo contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 1º (principio pro persona y obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos); así como el artículo 4º (derechos de niñas, niños y adolescentes; protección de las personas mayores; salud e integridad), que a la letra dicen:

“Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

“Artículo 4o.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.”

En concordancia con lo manifestado en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 19; así como el artículo 3 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Convención de Belém do Pará en su artículo 4, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación,



notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

“Artículo 3

Son principios generales aplicables a la Convención:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor. Marco normativo Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores CNDH Integrado por: Subdirección de Informática Jurídica Dirección General de Información Automatizada Comisión Nacional de los Derechos Humanos Página 6 de 32
- d) La igualdad y no discriminación.
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- f) El bienestar y cuidado.
- g) La seguridad física, económica y social.
- h) La autorrealización.
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- k) El buen trato y la atención preferencial.
- l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- n) La protección judicial efectiva.
- o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.”

Artículo 4



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación; Página 4 de 10 Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer / Oficina Regional
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Así como lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 11

“C. Derechos de las mujeres.

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.”



Lo anterior en consideración con el artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual reconoce un enfoque de derechos y mandata la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes y personas mayores, así como la vida libre de violencia.

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos.

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a esta Constitución.

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.



2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.
4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

La propuesta no vulnera el principio de legalidad ni de taxatividad, únicamente modifica el régimen de persecución de un delito ya tipificado y precisa deberes procesales en otro, en beneficio de grupos con protección reforzada.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 135 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 200 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PERSECUCIÓN DE LESIONES CUANDO LA VÍCTIMA SEA PERSONA MENOR DE EDAD O PERSONA MAYOR

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se prevé reformar el artículo 135 y adicionar una fracción III al Artículo 200 BIS, para quedar en los siguientes términos:



CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
ARTÍCULO 135. Se perseguirán por querella las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos en los casos en que el conductor: I a VIII. ...	ARTÍCULO 135. Se perseguirán por querella las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza; se perseguirán de oficio cuando la víctima sea persona menor de dieciocho años de edad o persona de sesenta años o más, independientemente del medio comisivo y sin perjuicio de las hipótesis ya previstas en el presente artículo, de igual manera, las que sean con motivo de tránsito de vehículos en los casos en que el conductor: I a VIII. ...
ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querella, excepto cuando: I a IX. ...	ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querella, excepto cuando: I a IX. ... En los casos previstos en las fracciones I y III del presente artículo, cuando del hecho resulten lesiones en términos del artículo 130 de este Código, el Ministerio



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



	Público iniciará la investigación de oficio y solicitará de inmediato las medidas de protección y de atención integral que correspondan conforme a la legislación procesal aplicable, garantizando el acceso a servicios médicos y psicológicos, así como la debida reparación del daño.
--	---

Por lo antes expuesto, se propone:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el Artículo 135 y el para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 135. Se perseguirán por querella las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza; **se perseguirán de oficio cuando la víctima sea persona menor de dieciocho años de edad o persona de sesenta años o más, independientemente del medio comisivo y sin perjuicio de las hipótesis ya previstas en el presente artículo, de igual manera, las que sean** con motivo de tránsito de vehículos en los casos en que el conductor:

I a VIII. ...



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrella, excepto cuando:

I a IX. ...

En los casos previstos en las fracciones I y III del presente artículo, cuando del hecho resulten lesiones en términos del artículo 130 de este Código, el Ministerio Público iniciará la investigación de oficio y solicitará de inmediato las medidas de protección y de atención integral que correspondan conforme a la legislación procesal aplicable, garantizando el acceso a servicios médicos y psicológicos, así como la debida reparación del daño.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a 08 de septiembre de 2026.

ADRIANA
ESPINOSA
6a97a6ff6aafb862ec4e85a4

ATENTAMENTE

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



AMGEG/LTG/JSZ

Certificado de firma		01/09/2026 22:39
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A97A6FF6AAFB862EC4E85A4	Nombre: Adriana Maria Guadalupe Espinosa De Los Monteros Garcia	
Nombre y extensión: INICIATIVA 135 Y 200 BIS CODIGO PENAL R 271125.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 15	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2a0:42e:8d11:699e:351d:1a9b:8e13	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
dba9b11647cd7b90ac799e26536fdb6728f6dd4e0e89f08c54c9d33786311cbd	01/09/2026 22:33	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
ffea5da4bb158781f032e97bf549ec730e3e49e31cac5617f00fd0e5d56d5312		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
02/09/2026 04:39:46 UTC (01/09/2026 22:39:46 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
4af234db-5f34-48cf-b043-5dd2b8d442b2.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
ffea5da4bb158781f032e97bf549ec730e3e49e31cac5617f00fd0e5d56d5312	

Firmantes		
Firmante 1. ADRIANA ESPINOSA		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A97A88C28BEF85DB9657936	Enviado: 01/09/2026
Derecho	IP: 2806:2a0:42e:8d11:699e:351d:1a9b:8e13	22:34:23
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 01/09/2026
Correo:		22:39:33
adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx		Visto: 01/09/2026 22:39:40
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		01/09/2026 22:39:40.314
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		01/09/2026 22:39:40.327

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

